



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	PREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN
Radicación:	760014003014-2021-00126-00
Demandante:	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. NIT: 900.977.629-1
Demandado:	BEATRIZ ELENA FIGUEROA QUICENOCC. 1.126.844.774
Auto Interlocutorio:	Nro. 668
Fecha:	Diecinueve (19) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda, advierte el despacho que la parte demandante no subsanó los defectos anotados en el auto Nro. 586 de fecha Ocho (08) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021), motivo por el cual habrá de rechazarse.

Por lo anterior el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE,

- 1.- RECHAZAR** la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído.
- 2.- ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad desglose a la parte interesada.
- 3.- CANCELAR** la radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO Nro. 049 DE HOY 24-032021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
_____ MONICA OROZCO GUTIERREZ SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo de Menor Cuantía
Radicación:	760014003014-2021-00180-00
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE NIT: 890.300.279-4
Demandado:	PROINDUSTRIAL DEL VALLE S.A.S NIT: 900.667.749-5 Y DIEGO HERNAN MANCHOLA CC. 16.646.015
Auto Interlocutorio:	Nro. 673
Fecha:	Veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, se observan las siguientes incongruencias:

- En los hechos se indica que el pagaré fue llenado por la suma de \$74.893.311.00, conforme a lo adeudado por los demandados y con base a esa suma de dinero se realizan las pretensiones de la demanda, sin embargo, al revisar el pagaré aportado se tiene que el mismo fue llenado por la suma de \$69.566.190.00, por lo tanto, no concuerdan los hechos ni lo pretendido.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO Nro. _____ 049 _____ DE HOY_24-03-2021_____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
_____ MONICA OROZCO GUTIERREZ SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación:	760014003014-2021-00184-00
Demandante:	SERVICIOS INTEGRADOS ADMINISTRATIVOS LTDA NIT: 900.262.299-3
Demandado:	CONJUNTO RESIDENCIAL SOLARIS DEL RIOS NIT: 901.259.919-4
Auto Interlocutorio:	Nro. 674
Fecha:	Veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, se observan las siguientes incongruencias:

- De la revisión de las facturas aportadas, se observa que el emisor SERVICIOS INTEGRADOS ADMINISTRATIVOS LTDA NIT: 900.262.299-3, es la misma persona jurídica que aparece como deudora y no se aporta el documento donde se le faculta para adquirir obligaciones a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL SOLARIS DEL RIOS NIT: 901.259.919-4, toda vez que dicha facultad no se encuentra contemplada en la Ley 675 de 2001.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO Nro. 049 DE HOY 24-03-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
_____ MONICA OROZCO GUTIERREZ SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	SUCESIÓN INTESTADA
Radicación:	760014003014-2021-00173-00
Solicitante:	NIDIA CASTILLO PADILLA C.C. Nro. 52.247.219
Causante:	MARIA ESTHER ENRIQUEZ
Asunto:	Auto Interlocutorio Nro. 671
Fecha:	Diecinove (19) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Entra el despacho a revisar el presente proceso de Sucesión Intestada de la causante **MARIA ESTHER ENRIQUEZ**, fallecida en Nueva York (NEW YORK EE.UU) y tuvo su último domicilio o lugar de negocios en la ciudad de Cali-Valle, no obstante, encuentra el juzgado que no cumple con las exigencias de ley para ser admitida por las siguientes razones:

- Se debe aclarar el nombre de la causante, ya que en todos los documentos figura diferente, en registro de defunción figura **MARIA ENRIQUEZ Y MARIA ASTERIA ENRIQUES REASCOS**, en el certificado de nacimiento del señor Nelson Castillo no figura dicha causante sino **ASTERIA ENRIQUEZ**, y en los documentos de propiedad del inmueble objeto de sucesión figura **MARIA ESTHER ENRIQUEZ**.
- El certificado de nacimiento del señor Nelson Castillo Enriquez no prueba la calidad de heredero frente a la señora MARIA ESTHER ENRIQUEZ. En el mismo se señala que su madre es la señora **ASTERIA ENRIQUEZ** sin número de identificación, lo que no concuerda con la propietaria del inmueble objeto de sucesión **MARIA ESTHER ENRIQUEZ**.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

INADMITIR la presente demanda, concediendo el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos anotados, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. _049_____ de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: __24-03-2021_____

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)
La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación:	760014003014-2021-00123-00
Demandante:	CONJUNTO RESIDENCIAL PARAISO DEL CANEY PROPIEDAD HORIZONTAL. NIT: 900.509.398-7
Demandado:	MIGUEL ALEJANDRO BELLO ARIAS CC. 1.130.600.997 Y LINDA CAROLINA PATIÑO CAMPOS CC. 1.130.621.008
Auto Interlocutorio:	Nro. 666
Fecha:	Diecinueve (19) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la presente demanda fue subsanada y reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de Mínima cuantía en contra de **MIGUEL ALEJANDRO BELLO ARIAS CC. 1.130.600.997 Y LINDA CAROLINA PATIÑO CAMPOS CC. 1.130.621.008**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PARAISO DEL CANEY PROPIEDAD HORIZONTAL. NIT: 900.509.398-7**, las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$128.483)** correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de **NOVIEMBRE** de 2018.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de diciembre de 2018 y hasta el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **ENERO** de 2019.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de febrero de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **FEBRERO** de 2019.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de marzo de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

4. Por la suma de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **MARZO** de 2019.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de abril de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

5. Por la suma de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **ABRIL** de 2019.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de mayo de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

6. Por la suma de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **MAYO** de 2019.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de junio de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

7. Por la suma de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **JUNIO** de 2019.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de julio de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

8. Por la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000)** correspondiente a la cuota extra de administración del mes de **JUNIO** de 2019.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de julio de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

9. Por la suma de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **JULIO** de 2019.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de agosto de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

10. Por la suma de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **AGOSTO** de 2019.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de septiembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

11. Por la suma de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **SEPTIEMBRE** de 2019.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de octubre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

12. Por la suma de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **OCTUBRE** de 2019.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de noviembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

13. Por la suma de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **NOVIEMBRE** de 2019.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de diciembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

14. Por la suma de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **DICIEMBRE** de 2019.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de enero de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

15. Por la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **DICIEMBRE** de 2019.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de enero de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

16. Por la suma de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **ENERO** de 2020.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de febrero de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

17. Por la suma de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **FEBRERO** de 2020.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de marzo de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

18. Por la suma de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **MARZO** de 2020.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de abril de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

19. Por la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **ABRIL** de 2020.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de mayo de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

20. Por la suma de **SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000)** correspondiente al retroactivo de los meses de enero a marzo de 2020, exigibles en mes de **ABRIL** de 2020.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de mayo de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

21. Por la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **MAYO** de 2020.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de junio de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

22. Por la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **JUNIO** de 2020.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de julio de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

23. Por la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **JULIO** de 2020.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de agosto de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

24. Por la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **AGOSTO** de 2020.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de septiembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

25. Por la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **SEPIEMBRE** de 2020.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de octubre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

26. Por la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **OCTUBRE** de 2020.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de noviembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

27. Por la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **NOVIEMBRE** de 2020.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de diciembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

28. Por todas las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración e intereses de mora, que se sigan causando.

29. Por las costas y gastos del proceso.

2º Advertir a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería a la doctora **MARCELA RENGIFO PEREZ**, portadora de la T.P # 85.898 del C. S. de la J, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

2021-00123-00

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO Nro. _____ 049 _____ DE
HOY _____ 24-03-2021 _____ NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria
Radicación:	76001-40-03-014-2021-00122-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8
Demandado:	DOLLY PEREA OROBIO CC. 66.928.328
Asunto:	Auto Interlocutorio Nro. 665
Fecha:	Diecinueve (19) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Reunidas las exigencias de los artículos 61, 62, 63 y 65 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

Resuelve:

1º ADMITIR la presente **SOLICITUD O MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO**, incoado por la sociedad **BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8**, en contra de **DOLLY PEREA OROBIO CC. 66.928.328**.

2º DECRETAR la aprehensión y/o inmovilización del vehículo de placa **IVQ-261**, marca CHEVROLET, línea SPARK, modelo 2016, clase AUTOMOVIL, color GRIS GALAPAGO, servicio PARTICULAR, Motor # B12D1*393244KD3*, propietario actual **DOLLY PEREA OROBIO CC. 66.928.328**, sobre el cual se constituyó garantía mobiliaria a favor del acreedor garantizado **BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8**.

3º Para la efectividad de la medida de aprehensión ordenada en el numeral que antecede, se ordena librar oficio a la Policía Nacional (Sección Automotores), a fin de que se sirvan inmovilizarlo y hacer entrega del mismo al acreedor garantizado, **BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8**.

4º RECONOCER personería a la Dra. **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO T.P # 101.541 C.S.J**, como apoderada de la parte actora, en los términos y conforme a las voces del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

2021-00122-00

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO Nro. 049 DE
HOY 24-03-2021 NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación:	760014003014-2021-00117-00
Demandante:	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS NIT: 830.138.303-1
Demandados:	HENRY AGUDELO SANCLEMENTE CC. 94.381.482
Auto Interlocutorio:	Nro. 671
Fecha:	Veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de MÍNIMA cuantía en contra de **HENRY AGUDELO SANCLEMENTE CC. 94.381.482**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS NIT: 830.138.303-1**, las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$19.923.724.00)**, como capital contenido en el pagare No. 12400000000497.

1.1.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día 14 de noviembre de 2019 y hasta el pago de la obligación.

1.2.- Por las costas y gastos del proceso.

2º Advertir a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 del Decreto 806

de 2020, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería a la doctora **MIRIAN ROCIO RAMOS YELA**, portadora de la T.P # 254.453 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante, quien sustituye el poder a favor del doctor **OSCAR MARIO GIRALDO**, portador de la T.P # 273.269 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

01

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
NOTIFICACION POR ESTADO Nro. 049 DE	
HOY_24-03-2021	NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
_____ MONICA OROZCO GUTIERREZ SECRETARIA	

SECRETARIA: Cali, 18 de Marzo de 2021, a Despacho de la señora Juez, informando que la parte interesada solicita el retiro de la presente demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	VERBAL SUMARIO -RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Radicación:	760014003014-2020-00648-00
Demandante:	MARIA GLADYS TOBON DE MARIN
Demandado:	VICTER ANTONIO JIMENEZ BEDON
Auto Interlocutorio:	Nro. 692
Fecha:	Dieciocho (18) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a lo solicitado por la parte actora y como quiera que se dan las circunstancias previas del art. 92 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE

1°.- DECLARAR para todos los efectos legales, que la presente demanda ha sido retirada a solicitud del apoderado de la parte demandante.

2°.- TRATÁNDOSE de una demanda digital y al no obrar archivo físico de la misma, no se ordena la entrega de documentación.

3°.- ARCHIVAR la presente actuación previa anotación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

2020-00648-00

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO Nro. _____ 049 _____ DE
HOY_24-03-2021 _____ NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MONICA OROZCO GUTIERREZ SECRETARIA

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación:	760014003014-2021-00108-00
Demandante:	BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT: 860.007.335-4.
Demandados:	HEVERT HERRERA DELGADO CC. 16.794.391
Auto Interlocutorio:	Nro. 664
Fecha:	Diecinueve (19) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MÍNIMA** cuantía en contra de **HEVERT HERRERA DELGADO CC. 16.794.391**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT: 860.007.335-4.**, las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$19.143.325.00)**, como capital contenido en pagaré Nro. 31006237912.
2. Negar el cobro de intereses de plazo comprendidos entre el 05 de junio de 2020 al 05 de febrero de 2021, en la manera pedida por el extremo activo toda vez que no se derivan de la literalidad del título.
3. Por los intereses moratorios sobre el saldo capital indicado en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 06 de junio de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

4. Por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$3.328.636.00)**, como capital contenido en pagaré Nro. 4570216851567523.
5. Por los intereses de plazo, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 05 de diciembre de 2020 al 05 de febrero de 2021, lo que se hará en su debida oportunidad procesal.
6. Por los intereses moratorios sobre el saldo capital indicado en el numeral 4º, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 06 de febrero de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
7. Por las costas y gastos del proceso.

2º Advertir a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería al doctor **JOSE WILLER LOPEZ MONTOYA.,** portador de la T.P # 85.450 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

2021-00108-00

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
NOTIFICACION POR ESTADO	Nro. ____049____ DE
HOY ____24-03-2021____	NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
_____ MONICA OROZCO GUTIERREZ SECRETARIA	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	MONITORIO
Radicación:	760014003014-2020-00643-00
Demandante:	OSCAR ORLANDO OSPINA CANAVAL
Demandado:	MELISSA HERNANDEZ CAMPO
Auto Interlocutorio:	Nro. 198
Fecha:	Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Analizado por la titular del despacho la presente demanda **MONITORIO** instaurada por **OSCAR ORLANDO OSPINA CANAVAL** contra **MELISSA HERNANDEZ CAMPO**, y encontrándola ajustada a lo dispuesto en los artículos 419 y 420 del Código General del Proceso, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente demanda **MONITORIO** propuesta por **OSCAR ORLANDO OSPINA CANAVAL** contra **MELISSA HERNANDEZ CAMPO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 420 y 421 Código General del Proceso.
2. Consecuente con lo anterior **REQUIÉRASE** a la parte demandada para que en el termino de diez (10) días proceda a efectuar el pago de la obligación reclamada por la parte demandante que asciende la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000.00)**, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 31 de Julio de 2020, o conteste la demanda, advirtiéndose que deberá exponer las razones por las que considera no deber en todo o en parte la suma reclamada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 421 ibidem.
3. **NOTIFÍQUESE** personalmente a la parte demandada del presente proveído conforme a lo dispone el artículo 291 y 421 ibidem, advirtiéndole de que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada.
4. **RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente al doctor HUGO HERNAN GUZMAN CASTILLO, abogado con T. P. No. 128.465 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI		
NOTIFICACION	POR	ESTADO
Nro. _____ 049 _____	DEHOY	_24-03
2021 _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.		
_____ MONICA OROZCO GUTIERREZ		

SECRETARIA.

A despacho de la señora Juez, informándole que dentro la presente demanda no hay embargo de remanentes.

Sírvase proveer.

CALI, Dieciocho (18) de Marzo de dos Mil Veintiuno (2021)

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ

AUTO INTERLOCUTORIO ESPECIAL No. 664

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Ejecutivo Singular (seguido de restitución)

RAD: 2007-01029

CALI, Dieciocho (18) de Marzo de dos Mil Veintiuno (2021)

Conforme se solicita en el anterior escrito allegado por AMINTA QUIROGA DE CARRILLO, representante legal de la entidad demandante R Y R PROPIEDADES LTDA, coadyuvado por los demandados CARLOS ALEJANDRO LOPEZ ALBAN, DIEGO LEON OROZCO VANEGAS Y GLADYS TERESA FLOREZ HERRERA, y las apoderadas judiciales CECILIA E. GARZON CASTRILLON Y LILIA A. MARTINEZ y reunidas las exigencias de que trata el artículo 461 del Código General del Proceso., el Juzgado,

DISPONE:

1. DAR por terminado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR (SEGUIDO DE RESTITUCION)** adelantado por **R Y R PROPIEDADES LTDA** contra **CARLOS ALEJANDRO LOPEZ ALBAN, DIEGO LEON OROZCO VANEGAS Y GLADYS TERESA FLOREZ HERRERA.**, por pago total de la obligación.

2. **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares practicadas. Ofíciase. En caso de existir embargo de remanentes, por secretaría dese cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 466 del Código General del Proceso.

3. Sin costas.

4. **Hágase entrega a la parte demandante R Y R PROPIEDADES LTDA, los depósitos judiciales obrantes en el proceso por la suma de \$33.877.920.00, tal como se solicita en el escrito allegado por las partes.**

5. En firme el presente y cumplido lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

01.
(Con Sentencia)

* NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 049 Hoy 24-03-2021.

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía
Radicación:	760014003014-2021-00188-00
Demandante:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT: 899.999.284-4
Demandado:	LUZ STELLA JIMENEZ BARBOSA CC. 29.326.833
Auto Interlocutorio:	Nro. 674
Fecha:	Veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA, se observan las siguientes falencias:

- Si bien el Decreto 806 de 2020 señala que el poder se puede conferir por mensaje de datos y se presumen auténticos, cuando se trate de poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección del correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales y no obra prueba de ello. Art. 5 inciso 3 Decreto 806 de 2020.
- No se aporta el certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-343021.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO Nro. 049 DE HOY 24-03-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
_____ MONICA OROZCO GUTIERREZ SECRETARIA